

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**NOTA** de los títulos y residuos del 3 por 100 que según las remitidas á este ministerio por la dirección de la Caja de Amortización han sido entregados desde 1.º de Enero de 1847 hasta 31 del mismo mes de 1848 por consecuencia de la liquidación y conversión de deuda flotante centralizada, libranzas sobre la Habana y créditos por contratos.

EPOCAS.	RENTAS DE 1000 RS.		RENTAS DE 3000 RS.		RENTAS DE 6000 RS.		RENTAS DE 24000 RS.		RENTAS DE 48000 RS.		NUMERO Y VALOR DE LOS RESIDUOS.			
	Rent.	Números.	Rent.	Números.	Rent.	Números.	Rent.	Números.	Rent.	Números.	Residuos.	Numeracion.	Rs. vn.	Reales vellon.
1.ª quincena de Enero de 1847.....	40	25970 á 25979	44	40452 á 40463	44	41866 á 41879	44	5567 á 5580	419	40441 á 40539	2	35496 y 35497	4,110..22	6,183,410..22
2.ª id. id.....	» No se hizo entrega alguna.													
1.ª id. de Febrero....	» Id.													
2.ª id. de id.....	4	25980	3	40466 á 40468	4	41880 á 41883	2	5581 y 5582	20	40560 á 40579	4	35498	270..7	1,042,270..7
4.ª id. de Marzo.....	» No se hizo entrega alguna.													
2.ª id. de id.....	25	26171 á 26193	70	40585 á 40634	»		33	5568 á 5680	400	40738 á 40837	4	35765	248..28	5,827,248..28
1.ª id. de Abril.....	495	{ 25981 á 26170 } y { 26196 á 26200 }	116	40469 á 40584	209	41884 á 42092	68	{ 5583 á 5647 } y { 5681 á 5683 }	468	{ 40580 á 40737 } y { 40838 á 40847 }	4	35499	627..33	11,493,627..33
2.ª id. de id.....	4	26201	2	40655 y 40656	4	42093 á 42096	»		6	40848 á 40853	4	35500	49..6	319,049..6
4.ª id. de Mayo.....	»		3	40657 á 40659	3	42097 á 42099	»		8	40854 á 40864	4	35501	603..25	414,603..25
2.ª id. de id.....	» No se hizo entrega alguna.													
1.ª id. de Junio.....	7	26202 á 26208	10	40660 á 40669	8	42100 á 42107	7	5684 á 5690	74	40862 á 40935	3	35502 á 35504	1,709..33	3,806,709..33
2.ª id. de id.....	28	26209 á 26236	34	40670 á 40703	29	42108 á 42136	38	5691 á 5728	506	40936 á 41441	10	35505 á 35514	5,299..33	25,509,299..33
4.ª id. de Julio.....	81	25920 á 26000	25	9976 á 10000	15	41663 á 41677	72	4429 á 4500	1142	{ 38338 á 39386 } y { 39388 á 39500 }	1	35515	417..4	56,790,417..4
2.ª id. de id.....	» No se hizo entrega alguna.													
1.ª id. de Agosto.....	32	{ 21184 á 21187 } y { 26237 á 26264 }	25	{ 8572 á 8579 } y { 10704 á 10720 }	20	{ 42099 á 42103 } y { 42137 á 42151 }	63	{ 4746 á 4792 } y { 4794 á 4796 } y { 5729 á 5741 }	769	{ 39969 á 40643 } y { 41442 á 41565 }	3	35516 á 35518	2,023..24	38,653,023..24
2.ª id. de id.....	» No se hizo entrega alguna.													
1.ª id. de Setiembre..	9	26265 á 26273	5	40721 á 40725	4	42152 á 42155	2	5742 y 5743	23	41566 á 41588	5	35519 á 35523	1,690..27	4,201,690..27
2.ª id. de id.....	No se hizo entrega alguna.													
4.ª id. de Octubre....	5	48915 á 48949	3	7582 á 7584	3	41034 á 41036	»		1044	{ 41636 á 42426 } y { 42428 á 42677 }	»			50,000,000
2.ª id. de id.....	40	26274 á 26283	8	40726 á 40733	6	42156 á 42161	3	5744 á 5746	25	41589 á 41613	9	{ 35524 á 35531 } y { 35533 }	4,179..7	1,346,179..7
4.ª id. de Noviembre.	No se hizo entrega alguna.													
2.ª id. de id.....	2	26284 y 26285	»		2	42462 y 42463	»		2	41614 y 41615	4	35534	461..13	410,461..13
4.ª id. de Diciembre..	44	{ 21302 á 21304 } y { 21425 y 21426 } y { 26286 á 26291 }	46	{ 7896 y 7897 } y { 8580 á 8589 } y { 10734 á 10737 }	16	{ 41045 á 41047 } y { 42164 á 42176 }	2	5009 y 5747	452	{ 41616 á 41714 } y { 42679 á 42731 }	6	35536 á 35541	2,047..18	7,501,047..18
2.ª id. de id.....	No se hizo entrega alguna.													
4.ª id. de Enero de 1848.	3	26292 á 26294	5	40738 á 40742	7	42177 á 42183	2	5748 y 5749	3	41715 á 41717	4	35542 á 35545	4,838..8	253,838..8
2.ª id. de id.....	No se hizo entrega alguna.													
													Total.....	210,451,578..16

**NOTAS.**

1.ª De los 210.451,578 rs. 16 mrs. á que asciende la nota precedente, deben deducirse los 50 millones entregados en la primera quincena de Octubre á la tesorería de la Real casa en cinco rentas de 1000 rs., números 48,913 á 48,919; tres de 3000, números 7,582 á 7,584; tres de 6000, números 41,034 á 41,036; y 1044 de 48,000 rs., números 41,636 á 42,426, y 42,428 á 42,677. Estas rentas son las procedentes de la conversión mandada suspender por Real orden de 21 de Octubre de 1847, las cuales S. M. la Reina, siempre pronta á dar ejemplo de la solicitud y el noble desprendimiento que le animan cuando se trata de concurrir al alivio de los pueblos, se sirvió mandar primero por su Real decreto de 4.ª de Noviembre del mismo año que se conservasen intactas en rigoroso depósito en la

tesorería de la Real casa, y despues por Real orden de 41 de Enero último, expedida por conducto del Sr. gobernador de Palacio, que se devolviesen á la dirección de la deuda del Estado. De consiguiente, habiéndose verificado ya la devolución de las expresadas rentas por la totalidad de los 50 millones de su importe, queda reducido el de la nota anterior á 160.451,578 rs. 16 mrs.

2.ª En lo sucesivo se continuarán publicando las notas de los títulos entregados que la dirección de la Caja remite cada 15 dias á este ministerio en cumplimiento de lo mandado en el artículo 14 de la Real instrucción de 4 de Julio de 1844.

Madrid 27 de Febrero de 1848.

## REAL DECRETO.

Siendo conveniente al mejor servicio del Estado que la asociacion general de ganaderos tenga un representante en el Consejo Real, de agricultura, industria y comercio, para que puedan ser atendidas y oportunamente satisfecbas las necesidades de aquel importante ramo de riqueza, conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en declarar individuo nato de dicho Consejo, con agregacion á la seccion de agricultura, al presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## Agricultura.

Visto el expediente promovido por el ayuntamiento de Palma sobre la abolicion del tribunal de aguas de la misma ciudad, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que no corresponde al ayuntamiento arreglar el disfrute de las de la Huerta, por constar del expediente que existe un régimen especial autorizado competentemente.

2.º Que el cuidado de las fuentes públicas de la ciudad, el abastecimiento de aguas de la misma, y el de la acequia ó derivacion que las conduce, siempre que por ella no venga mas caudal de aguas que el que sirve para aquel objeto, son exclusivamente municipales.

3.º Que la organizacion del colegio de la Huerta se transforme en sindicato de riego, arreglado á los principios de la legislacion actual, á las circunstancias locales y á los datos que resultan del expediente, á cuyo fin se remita por este ministerio la plantilla adoptada para otros del mismo género, la cual, con el dictamen de V. S. y el del colegio, se devuelva para que con presencia de todo se forme y mande observar el reglamento permanente.

4.º Que si el ayuntamiento cree tener derecho á mas cantidad de agua que la necesaria para el abastecimiento de la ciudad, y este derecho fuese contradicho por el colegio, procure V. S. atraerlos á una concordia con presencia de los títulos de cada uno; y en caso de que no fuese posible la avenencia, usen de su derecho ante el tribunal civil, previas siempre respecto del ayuntamiento las formalidades y autorizaciones prescritas por las leyes.

5.º Que averigüe V. S. é informe al Gobierno si hay comunidad de parte de la ciudad y de los regantes en la acequia que introduce en aquella las aguas, y si estas sirven exclusivamente para el abastecimiento de la poblacion ó tambien para riegos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de las Islas Baleares.

## Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la sociedad económica de amigos del pais de Valencia en solicitud de que se recomiende á los ayuntamientos la suscripcion á la obra del baron Jaubert de Passa, acerca de los riegos de Cataluña y Valencia, cuya traduccion y publicacion ha emprendido por su cuenta. Y S. M., atendiendo al interes general de la obra, á los importantes datos con que se ha enriquecido en su traduccion, y á la utilidad que resulta de generalizar esta clase de conocimientos, se ha dignado acceder á la peticion de la referida sociedad económica, cuyas tareas en beneficio público ve con especial agrado.

De Real orden lo digo á V. S. para su comunicacion á los ayuntamientos y corporaciones de riegos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1848.—Bravo Murillo.—Señor Jefe político de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de Febrero de 1848.

	Rs. mrs. vn.
Han ingresado en este dia, depositados por 991 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes.....	58,363
Se han devuelto á solicitud de 27 interesados..	48,704..12

El director de semana,  
Leon García Villareal.

## Direccion de correccion.

Por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo, se rematará en licitacion pública el su-

ministro de los presidios bajo las condiciones aprobadas por S. M., y contenidas en el pliego que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Marzo inmediato, á las dos en punto de la tarde, ante el director de correccion, casa titulada de correos, piso principal.

Madrid 23 de Febrero de 1848.—El director, Manuel Zarazaga.

## CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los 43 presidios principales del reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revistas.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se estan suministrando en el dia en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de las expresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 3 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º El maximum que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedis y medio, precio de la contrata actual, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil, si los comprende todos.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarias de los gobiernos políticos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.º El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13.º En los presidios que no tienen enfermeria se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio de... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la direccion de Correccion, y aprobado por S. M., por el precio de... maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de... mil reales efectivos.»

15.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del maximum determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida, ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.º Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y canal de Castilla.

17.º Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.º A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

19.º En las provincias donde existen presidios, y en el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Jefe político, asistido del vicepresidente del consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces, y en Madrid ante el director de correccion, asistido tambien del vicepresidente del consejo provincial, del alcalde corregidor, ó del que haga sus veces, del jefe de la contabilidad especial de este ministerio y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Jefes políticos ó el director de correccion cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el jefe político cuenta de todo lo actuado á la direccion de correccion con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la depositaria del gobierno político; previa la liquidacion que ha de formarle la junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

21.º En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la direccion de correccion.

Madrid 24 de Febrero de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El director, Manuel Zarazaga.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE MARZO.

Parte telegráfica recibida por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«Servicio teleográfico.—Despacho central de comunicaciones.—Irun 27 de Febrero de 1848 á las tres y media de la tarde.—Bayona 27.—El cónsul de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Las noticias del correo general de Paris son del 24. Las confidenciales hablan de la abdicacion del Rey, y que en aquella capital seguan batiéndose.

En esta ciudad corren noticias muy alarmantes, pero sin fundamento.—Retardo por el mal tiempo en la línea.—Madrid 28 de Febrero de 1848.—El jefe de las líneas, José María Mathé.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado.»

## CORTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 29 de Febrero de 1848.

Se abre á los dos, y leida el acta anterior queda aprobada. Se acuerda pasar á las secciones para el nombramiento de comision dos proyectos de ley remitidos por el Congreso; el uno sobre propiedad y pertenencia de las minas, y el otro acerca del arreglo del notariado.

## ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la ley de enjuiciamiento.

Si la discusion se aprueba el art. 8.º que dice así: «El Senado nombrará en cada caso el secretario del tribunal.»

Se lee el 9.º, cuyo tenor es el siguiente: «Desempeñará el cargo de fiscal el que lo fuere de la audiencia de Madrid, asistido, en caso necesario, de sus abogados fiscales.»

El Sr. BARRIO AYUSO: Solo tomo la palabra para hacer una observacion sobre este artículo, y es la de que, atendida la gerarquía de este tribunal, me parece que estaba mas en orden que el fiscal fuese el del tribunal supremo.

El Sr. PEÑA AGUAYO: La comision, al dar su dictamen acerca de este proyecto de ley, ha tenido presente al hacer el arreglo de tribunales que puede el tribunal supremo pasar á ser un tribunal de casacion, en cuyo caso sería incompatible el cargo de fiscal de este tribunal y el de acusador en los delitos en que juzgase el Senado, porque es muy distinta la mision que tendrían uno y otro tribunal en este caso. Esta creo yo que será la razon que haya tenido el Gobierno para decidir que sea fiscal el de la audiencia.

El Sr. BARRIO AYUSO: Esto no es mas que un concepto que ha formado la comision, y aqui creo que debemos atenernos con lo que existe, y no con lo que ha de venir.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Esta ley está hecha teniendo en consideracion lo que ha de venir, y sin atenderse precisamente á ella; de manera que aun cuando no se haga el arreglo de tribunales, no por esto habrá dificultad en llevar á efecto sus disposiciones, consiguiendo al mismo tiempo que si el arreglo se hace, no queden incompatibles los cargos de fiscal del Senado y del tribunal supremo.

El Sr. SBOANE: Despues de haberse declarado implícitamente que el Senado ha de juzgar hasta de los delitos militares cometidos en companía; creo yo que deben tomar en consideracion las circunstancias particulares que puedan concurrir en estos procesos, y no dar lugar á que haya de entender un fiscal acaso incompetente. ¿Puede ser juzgado un general á quien se le haya insubordinado su ejército, y tambien un jefe de escuadra por haber dirigido las maniobras de un modo contrario á lo que dicta la ciencia? En este caso el fiscal de la audiencia sería lo mas incompetente del mundo. Me parece que para seguir el ejemplo de una nacion vecina, no debemos renunciar á lo que la razon aconseja: es menester tambien que el cargo de fiscal participe de la flexibilidad misma del tribunal, que mas bien es político que judicial, y yo creo que convendría que el fiscal fuese nombrado de entre los mismos individuos que componen el Senado, en cuyo caso serian seguramente mas competentes los fiscales. Estas son las razones que tenia que exponer en contra de este artículo, y que desearia tomase en cuenta la comision.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Ya ha contestado el Sr. Peña Aguayo á las reflexiones que contra este artículo ha expuesto el Sr. Barrio Ayuso.

Lo que desea el Sr. Perez Sboane haria que para cada causa se nombrase un fiscal, lo que sería un grave inconveniente; porque lo que se necesita es que una sola persona ejerza estas funciones. En mi concepto no ofrece dificultad que siendo letrado entienda en las causas de los militares, porque ha de saber perfectamente la ordenanza, y podrá muy

bien examinar los procesos y formar su juicio sobre ellos como lo hacen los asesores y auditores de guerra.

El Sr. LUZURIAGA: En mi concepto debería resolverse que ejerciera un Senador las funciones de fiscal.

Leído nuevamente el artículo es aprobado.

Se aprueba sin discusión el art. 10, que dice:

Art. 10. Los porteros del Senado ejercerán el oficio de porteros de estrados del tribunal á las órdenes del Presidente.

Se lee una enmienda del Sr. Jimenez Navarro al artículo 11, en la cual propone que despues de las palabras Consejo de Ministros, se diga y la concurrencia de 60 Senadores cuando menos.

El Sr. Jimenez Navarro: Encuentro un gran vacío en este proyecto, porque para la constitucion del Senado no se exige número de Senadores, y se exige para declarar si ha lugar á la acusacion, y en aquel caso es tan importante como en este que concurren los Senadores suficientes. Mi enmienda tiende á uniformar toda la ley.

El Sr. CABELLO: El Sr. Navarro no ha entendido bien el espíritu de este artículo. Aquí se previene que para que se reúna el Senado ha de proceder Real convocatoria, con el objeto de que no se constituya en tribunal anárquicamente sin que lo disponga el Gobierno de orden del Rey.

Ademas de esto, señores, se dice en el artículo siguiente que todos los Senadores estan obligados á concurrir; debiendo ocuparse el Senado del examen de las excusas de los que por cualquiera causa no puedan presentarse. Estas razones persuadirán al Sr. Jimenez Navarro de lo intestado de sus asertos.

Despues de rectificar el Sr. Navarro, se toma en consideracion su enmienda y pasa á la comision.

Se lee el nuevo dictámen de la comision sobre el art. 6.º que retiró ayer en virtud de una enmienda del Sr. Silvela, tomada en consideracion por el Senado. En él insiste en que los Senadores eclesiásticos no puedan concurrir como jueces cuando el Senado se constituya en tribunal.

Impugnado brevemente por los Sres. Vallenguerra y Barrio Ayuso, y sostenido por la comision y ministerio, es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Habiendo presente número suficiente de Senadores, se procede á la votacion definitiva por bolas de los dos proyectos de ley discutidos por el Senado, relativos á la concesion de pensiones á las viudas del general Bassa y del Sr. Camacho.

Se procede á la votacion del proyecto de ley concediendo pension á la viuda del general Bassa.

Table with 2 columns: Item, Count. Includes: Número de votantes (83), Bolas blancas (81), Bolas negras (2).

El Senado aprueba.

Se procede á la votacion del proyecto de ley concediendo una pension á la viuda del Sr. Camacho.

Table with 2 columns: Item, Count. Includes: Número de votantes (86), Bolas blancas (75), Bolas negras (11).

El Senado aprueba.

Continúa la discusion pendiente.

Se aprueba el art. 5.º conforme lo habia presentado la comision.

Se lee el art. 12, que dice: «Todos los Senadores del estado seglar estan obligados á concurrir. Los que tengan motivos justos para no verificarlo los expondrán al Senado, y este resolverá.»

Hay una enmienda del Sr. Perez Seoane para que se añada despues de las palabras al Senado, las siguientes: «por escrito.»

El Sr. PEREZ SEOANE: El Senado conocerá que las razones que tengan los Senadores para no concurrir deben exponerlas por escrito.

El Sr. PEÑA AGUAYO: La comision creia redundante el poner en el artículo que los Senadores habian de dar sus excusas por escrito, pues esto se sobrentendia, porque ningún Senador las daria de palabra. Esto no era conforme ni á su carácter ni al del cuerpo á que pertenecia. La comision deja al arbitrio del Senado estimar en su verdadero valor las excusas que se presenten, así como tomar las determinaciones que crea convenientes cuando estas no fuesen admisibles, porque el artículo obliga á todos los Senadores á concurrir.

La comision admite por último la enmienda, y puesto á votacion el artículo es aprobado.

Se leyó el art. 13, que dice así:

Art. 13. No podrán ser jueces los Senadores que hubiesen tomado asiento posteriormente á la perpetracion del hecho ó delito que motiva los procedimientos.

Igualmente se leyó una enmienda del Sr. Seoane para que en donde dice «que hubiesen tomado asiento», se sustituya «que hayan sido nombrados»; y para que al fin del artículo se añada: «Tampoco podrán serlo los que hayan sido elegidos durante la administracion de los Ministros.»

El Sr. SEOANE apoya su enmienda, fundándose en que á los Senadores nombrados por el Ministerio acusado no debe imponerse lo que impone á los demas el art. 12; porque de este modo podrán obrar con mas independencia, y no se les comprometerá á juzgar á personas de quien tienen un motivo de gratitud.

El Sr. PEÑA AGUAYO admite, á nombre de la comision la primera parte de la enmienda, pero no admite la segunda porque cree se funda en un principio de desconfianza, y no puede nunca llegar á sospechar que los Senadores nombrados por un Ministerio, por motivos que tengan de gratitud, dejarán por eso de votar cuando se ofrezca con justicia é independencia.

El Sr. Arrazola apoya lo manifestado por el Sr. Peña Aguayo, y añade que no cree que los Senadores, por haber sido nombrados por este ó por el otro Ministerio, les prevenga en su favor, y que admitiendo la enmienda se coartan en cierto modo las facultades de la Corona; por lo mismo dice que si aquella se toma en consideracion, el Gobierno se opondrá á la enmienda.

Leído de nuevo el art. 13 con la primera parte de la enmienda del señor Seoane, fue retirado por la comision para redactarlo de nuevo.

Se leyó el 14 concebido en estos términos:

TITULO II.

Del orden de proceder en el sumario y en el juicio publico.

SECCION PRIMERA.

Art. 44. En el sumario podrán emplearse todos los medios de investigacion admitidos en el derecho, excepto la confesion.

Impugnado brevemente por el Sr. Miquel Polo, fue apoyado por el señor Sancho como de la comision.

Se suspende esta discusion, y se levanta la sesion á las cinco menos cuarto, anunciando que continuará en la de mañana.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 4º de Marzo de 1848.

Continúa la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de enjuiciamiento en el Senado, caso que se constituya en tribunal de justicia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 29 de Febrero de 1848.

Se abre la sesion á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de casos de reeleccion.

Esta comision opina que el Sr. D. José María Ródenas, que de auxiliar primero del Consejo Real ha ascendido á auxiliar mayor del mismo, no debe quedar sujeto á reeleccion, por considerarse de escala este ascenso.

El Sr. MARTIN: Nada conseguiré sin duda, pero consecuente con mis principios los sostendré. Respeto el dictámen de la comision, pero entiendo que el individuo de que se trata debe quedar sujeto á reeleccion, segun previene el artículo constitucional. Se dice que de auxiliar primero ha ascendido á auxiliar mayor. Y si este no es un motivo por el cual no deba quedar sujeto á reeleccion, ¿por qué causa se presenta este dictámen? El interesado ha recibido una gracia al ascender de oficial primero á oficial mayor, porque el Gobierno, en vez de nombrar al Sr. Ródenas para auxiliar mayor, hubiera podido nombrar á otro. No quiero molestar más al Congreso, pero insisto é insistiré siempre en mi opinion sobre este punto.

El Sr. RONCALI: El Congreso ha oido decir al Sr. Martin que el señor Ródenas ha recibido una gracia al ascender en su carrera. No me opondré yo á esta opinion de S. S., antes bien observaré que precisamente para no tener que interpretar mas el artículo constitucional, acaba el Con-

greso de discutir y votar una nueva ley; pero como esta ley no es ley hasta que esté sancionada, la comision, para emitir su dictámen, se ha visto en la necesidad de atenerse á la jurisprudencia establecida en casos análogos, cuyos precedentes existen al considerar que los interesados que han tenido un ascenso de escala se han declarado sujetos á reeleccion.

Así que, supuesto que no podemos establecer nuestro dictámen con arreglo á la nueva ley, porque aun no está sancionada, necesario es atenernos á los precedentes. Entre otros podemos citar el acuerdo de este cuerpo, en armonia con el dictámen de la comision que en 1837 declaró no quedasen sujetos á reeleccion los Sres. Fernandez Baeza, Laborada y Cornejo, que habian obtenido iguales ascensos en sus respectivas carreras. Entonces se acordó que por ascenso de escala se entendia el ascenso al destino inmediato, y que los individuos que obtuviesen ascensos de escala no estaban sujetos á reeleccion.

Por consiguiente creo que debemos atenernos á los acuerdos anteriores hasta que la nueva ley esté vigente.

Despues de dos ligeras rectificaciones de ambos señores, queda aprobado el dictámen de la comision.

La misma comision opina que el Sr. D. Francisco Tames Hevia, que ha sido repuesto en el destino que antes desempeñaba en el tribunal mayor de Gurentas, no debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. MARTIN: Constantemente he dicho, y no concibo cómo pueda ponerse en duda, que toda vez que se da un destino á un cesante, aun cuando sea el mismo que antes desempeñara, es igual que emplearle de nuevo. El Sr. Diputado de que se trata ha obtenido un nuevo destino, diga lo que quiera la jurisprudencia que se cita. Si dicho señor era cesante y se le da un destino, este destino no es ascenso, sino un nuevo empleo, y por consiguiente debe quedar sujeto á reeleccion. No molestaré mas al Congreso, pues estoy convencido de que es inútil, y lo siento.

El Sr. CAMPOY NAVARRO, como de la comision, defiende el dictámen en el mismo sentido que antes habia defendido el anterior el Sr. Roncali. Sin mas debate queda aprobado el dictámen de la comision.

PETICIONES.

Continúa la discusion sobre la relativa á los canchales de las casas de Madrid.

Despues de hacer algunas rectificaciones los Sres. Lujan y conde de Vistahermosa, y de contestar el Sr. Diaz Canseco á una alusion personal que le habia dirigido el primero de estos señores, dijo

El Sr. MOYANO: No recuerdo en estos momentos en qué batalla dada en los Países Bajos por el duque de Alba contra las tropas del Príncipe de Orange, se dijo que se habia repetido el milagro de detenerse el sol: al volver el duque de Alba á España, se presentó á su paso el Rey de Francia, y este le preguntó si era cierto lo que se decia de aquel fenómeno; contestó el duque que fueron tan grandes las cosas que aquel día ocurrieron en la tierra, que ni tiempo tuvo para mirar al cielo. No es extraño por lo tanto el que siendo hoy tan grandes las cosas que ocurren en la tierra, el Congreso no atienda demasiado á lo que ocurre en los tejados.

Sin embargo de las circunstancias del día, la cuestion que hoy nos ocupa ha tomado unas dimensiones que no fuera fácil haber previsto cuando nació. Yo me propongo ensancharla muy ligeramente bajo los tres puntos de vista que tiene: en el terreno de la conveniencia, en el del derecho y en el de la administracion.

En el de la conveniencia no puede haber duda alguna para resolverla en términos afirmativos; la duda puede estar en quién ha de pagar los gastos que esta medida ocasiona: si los propietarios, los fondos municipales ó los nacionales.

Respecto al terreno del derecho, el Congreso no debe entrar en esta cuestion, porque no puede ni está en sus atribuciones el resolver afirmativa ó negativamente. En el momento en que el Congreso consignara aquí una ó otra opinion, el tribunal á que haya de ir se hallaria en un gran conflicto. Así que dentro de las atribuciones del Congreso no cabe mas cuestion que la administrativa; y en este sentido yo no puedo menos de pedir la palabra contra el dictámen de la comision.

Los propietarios de casas de Madrid acuden al Congreso quejándose de una medida tomada por el corregidor, y piden que aquel resuelva lo que crea mas conveniente para que se respete el derecho de propiedad. La queja contra la medida del corregidor no compete el resolverla al Gobierno; y por lo tocante al segundo extremo de la peticion, el dictámen debiera ser que se tuviera presente para tiempo oportuno. Este tiempo seria cuando se discutieran los códigos, ó cuando se tratara aquí el derecho de propiedad.

Por estas razones me opongo á que se apruebe el dictámen.

El Sr. PIDAL: En el asunto que nos ocupa hay dos cuestiones, una de ellas es la de conveniencia: ¿es ó no conveniente la medida adoptada por el Sr. corregidor? En esto hay opiniones, y por mi parte me declaro incompetente en el asunto. La otra cuestion es la de derecho. ¿Puede ó no el corregidor de Madrid tomar disposiciones como la de que se trata? En mi concepto no puede. ¿A qué clase de medidas pertenece esta? Me parece que á las de policía urbana; ahora bien, ¿qué dispone la ley respecto á las medidas de esta clase? El art. 64 dice que los corregidores podrán dictar todas las medidas relativas á policía urbana con arreglo á las leyes, reglamentos y disposiciones municipales. Se ve pues que el corregidor no puede dictar disposiciones que no estén conformes con las leyes de policía urbana. ¿Y está conforme á ellas la medida sobre canchales? Los reglamentos de policía de la corte disponen que los dueños de casas arreglen las vertientes de las aguas de cierta manera; los dueños de casas se han sujetado á lo que se les prescribía.

Hay, señores, otra razon en favor de los propietarios. Esta es la costumbre. En todas las reformas de policía urbana de Madrid se ha acostumbrado el que estas se hagan paulatinamente; un ejemplo le tenemos en la alineacion de las calles; y la costumbre, señores, es una cosa muy respetable.

Creo por lo tanto que el Gobierno mirará con el detenimiento que de suyo exige esta cuestion antes de resolverla.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: Lo que yo dije ayer fue que el Gobierno no podia decidir sobre la exposicion de los propietarios hasta convencerse de la justicia que les asistía, pues de obrar de otro modo se desprestigiaba al alcalde corregidor.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Conozco que está gastada la atencion del Congreso, y procuraré por lo tanto ser muy breve. Es un principio reconocido que en todas aquellas resoluciones que afectan á los intereses privados es necesario obrar con la mayor circunspeccion; fundado en este principio creo que el Sr. alcalde corregidor no ha podido dar ese bando que ocasiona este debate.

En efecto, el art. 406 de la ley de ayuntamientos dice así: «leyó.» Se me dirá que este artículo hace relacion á las obras que haga el ayuntamiento con sus fondos; pero la medida adoptada por el alcalde corregidor de Madrid afecta mucho á los fondos municipales, y voy á demostrarlo.

¿Cuál es el origen de las aceras en Madrid? Las calles de la capital sufrían una servidumbre en favor de las fincas recibiendo las aguas que vertían de los tejados, y por esto se impuso á los dueños de casas la carga de sostener una vara de acera al frente de la casa y largo de su línea, cuya vara, llamada de canal en las ordenanzas municipales, es un gravamen que pesa sobre la propiedad. De manera, señores, que desde el instante en que se obligue á los dueños de casas á que conduzcan las aguas de la manera que se previene en ese bando, se considerarán libres de la carga de las aceras, y estas pesarán en un todo sobre los fondos municipales. Por esta razon considero esa medida fuera de las atribuciones del alcalde corregidor: querria que el Gobierno, ya que no es posible que el Congreso le recomiende esta medida, la meditate bien, oyendo al Consejo Real para ver de no irrogar perjuicios á los fondos municipales.

El Sr. CORTINA: Desde que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijo ayer que habia pasado el expediente al Consejo Real para su examen, esta discusion ha perdido todo su interes; pues es probable que se suspenda la medida del alcalde corregidor hasta que haya informado aquel cuerpo; sin embargo voy á ocuparme brevemente de esta cuestion.

La cuestion puramente legal, y que hasta ahora no se ha hecho mas que abordar sin presentarla en su verdadero punto de vista, es la de si el Sr. alcalde corregidor de Madrid ha podido ó no dictar esa medida: voy pues á demostrar que no ha estado en sus atribuciones, haciéndolo con el texto de la ley, y marcando las circunstancias que han dado origen á esta complicacion.

Los alcaldes corregidores modernos tienen exactamente el mismo cargo que los simples alcaldes, y sus atribuciones no son otras que las que les da la ley de ayuntamientos. observemos pues cuáles son las atribuciones de los alcaldes, y si dentro de ellos está comprendida la posibilidad de dar ese bando. La ley reconoce en los alcaldes y corregidores tres consideraciones: les considera como agentes y delegados del Gobierno; les considera bajo el aspecto de administradores del pueblo, y los considera como ejecutores de los acuerdos del ayuntamiento que presiden: no hablo del carácter judicial que tienen tambien los alcaldes, porque no creo que á ningún Sr. Diputado se le ocurra que con ese carácter de agente subalterno del poder judicial pudiera haberse dado ese bando. El Congreso va á ver que bajo ninguno de estos tres conceptos ha podido dictarse esa medida; pero antes debo descartarme de un argumento que hizo ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y con el que estoy conforme. S. S. dijo que habia una especie de derecho consuetudinario en este asunto que autorizaba á pesar los precedentes para dictar esa medida.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Dijo que habia una especie de derecho consuetudinario que daba lugar á creer que el corregidor estaba autorizado para dictar esa medida.

El Sr. CORTINA: Me complace mucho de la explicacion del Sr. Mi-

nistro, pero extraño que el Gobierno de S. M. haya aventurado un juicio sobre un derecho consuetudinario que ni existe ni ha podido autorizar tal medida. El Sr. Ministro sabe muy bien lo que es derecho consuetudinario, y que para que pueda derogar una ley se necesita por lo menos que hayan pasado cierto número de años, y habido sobre ella dos juicios conformes, circunstancias que no han tenido lugar en esta cuestion, ni han podido por lo tanto autorizar la medida del Sr. alcalde corregidor.

La cuestion pues está si el bando de esta autoridad heria ó no intereses permanentes, para lo cual nos basta leer el párrafo sexto de la ley (leyó). De modo, señores, ese bando, atacando intereses permanentes, no ha podido darse por el alcalde corregidor, pues para ello necesitaba la aprobacion del Jefe político; y aqui ocurre ademas la coincidencia de que el cargo de alcalde corregidor y de Jefe político estan representados por esa misma persona.

El orador concluye su discurso manifestando la incompatibilidad que hay en los cargos de alcalde corregidor y Jefe político, y las consecuencias perjudiciales que esto trae consigo. En el caso presente dijo que si el Jefe político no fuera al propio tiempo alcalde corregidor, los propietarios de casas de Madrid hubieran recurrido en queja de los agravios que les inferia el bando á la autoridad del primero, y entonces se resolveria la cuestion con la debida imparcialidad, y el negocio no hubiera tomado de ninguna manera el aspecto que tomó.

Seguidamente se ocupó S. S. en hacer ver que el Sr. alcalde corregidor de Madrid ni bajo esta representacion, ni como Jefe político, ni como presidente del ayuntamiento, habia podido adoptar la medida de que se trata, porque no habia ley ninguna, reglamento ni ordenanza municipal que para ello le confiriera facultades.

Por último, concluyó congratulándose por la palabra que habia dado el Sr. Ministro de la Gobernacion de que este negocio pasaria antes de su resolucion definitiva al Consejo Real, y que oido el parecer de este respetable cuerpo se resolveria en todo caso lo mas justo. Tambien indicó S. S. confiaba que el Sr. corregidor de Madrid, atendido el modo de pensar del Gobierno, suspenderia la ejecucion de la medida hasta tanto que el Consejo Real emitiese su opinion. Por lo demas S. S. consideraba que el dictámen de la comision estaba en su lugar, y que atendidos los estrechos límites del reglamento no habia podido dar otro.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA manifiesta que está dispuesto á bajar humildemente su cabeza ante los fallos que puedan dictar los tribunales de justicia; pero que mientras esto no suceda obrará con entera independencia dentro del círculo de sus atribuciones; y que si en este terreno se le opusiesen obstáculos sabria hacer dimision del puesto que ocupaba.

Seguidamente se declara el punto suficientemente discutido, y queda aprobado el dictámen de la comision.

Se lee la peticion 99.º y el Congreso aprobó sin el menor debate el dictámen de la comision.

Interpelacion.

El Sr. SAGASTI: Señores, me veo en la precision de volver á insistir en el asunto que he iniciado el sábado último, y que el Sr. Ministro de Estado me contestó que por aquellos momentos el Gobierno no tenia noticia alguna oficial de lo que últimamente habia ocurrido en Francia; pero que si sabia extraordinariamente que en Paris habian ocurrido sucesos gravísimos. Tres dias han trascurrido sin que nada nos diga el Gobierno; cuyo motivo se nota un desasosiego general en el pueblo, y la alarma cuando por todas partes, mucho mas, señores, despues de la autorizacion que ha solicitado el Gobierno en el día de ayer. Todos estos sucesos, sin duda contra la intencion del Gobierno, y aun sin saber este cómo ni de qué manera se hayan traslucido, llegaron á noticia de algunas personas que han ejercido en la Bolsa una especie de privilegio jugando sobre seguro con los fondos públicos. Tales perjuicios un Gobierno previsor, que conoce hasta dónde alcanzan sus deberes, debe evitarlos; pues de otra manera no cumple con su mision.

Por todas estas consideraciones vuelvo á dirigirme al Gobierno para que manifieste, en cuanto sea posible con su posicion, lo que sepa relativamente á los acontecimientos que han tenido lugar en Paris, y que diga todo aquello que el pais tiene derecho á saber, respetando, vuelvo á decir, los deberes oficiales que las circunstancias aconsejen. El Congreso nacional, que representa los intereses de todos los españoles, tiene derecho á saber todo lo que ha ocurrido día por día en el reino vecino.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: El Congreso, que acaba de oír las expresiones del Sr. Sagasti, no extrañará que impulsado el Gobierno por un sentimiento de delicadeza exija á S. S. una explicacion, antes de que continúe, para que declare lo que quiere decir eso de ocultar las noticias de Francia con objeto de especular. (Prolongados ruidos: varios Sres. Diputados dicen: «El Sr. Sagasti no ha proferido semejantes palabras.»)

El Sr. SAGASTI: Yo nada tengo que explicar. De mis palabras puede haber colegido el Sr. Ministro de Hacienda que no ha sido mi intencion inferir ofensa alguna al Gobierno de S. M.; puesto que pudiendo haber sabido la noticia alguna otra persona, claro es que se puede haber aprovechado del secreto y hecho á la sombra del Gobierno operaciones bursátiles de mala ley. Cuando el Gobierno conteste, usaré de mi derecho.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Al Gobierno no le satisfacen las explicaciones dadas por el Sr. Sagasti. El Gobierno no sufre insultos de ningún género, y lo que deseo es una satisfaccion.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Ministro, el Diputado que acaba de hablar ha dicho que sin duda contra la intencion del Gobierno llegaron á traslucirse esas noticias que han producido las operaciones bursátiles que ha indicado; pero el Sr. Sagasti no se ha dirigido directamente al Gobierno. Ahora pregunto: ¿se da este por satisfecho?

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Lo que yo exijo es que diga el Sr. Sagasti qué escándalos se han verificado por efecto de las noticias que dice ha ocultado el Gobierno. El Sr. Sagasti ha hecho una ofensa y un insulto al Gobierno diciendo que este habia ocultado ciertas noticias, y diciéndolo con calor y énfasis.

Repito y le digo al Sr. Sagasti que como Ministro y como particular exijo una explicacion de sus palabras.

El Sr. SAGASTI: Respetando este sitio, y reservándome probar al Sr. Ministro en cualquiera otro la verdad de lo que he dicho me mantengo en mi derecho.

El Sr. PRESIDENTE: Despues de haber declarado el Sr. Sagasti que no era su ánimo ofender al Gobierno, creo que no hay motivos para envenerar la cuestion, y que el Sr. Ministro de Hacienda debe darse por satisfecho. (Muestras generales de aprobacion.)

El Sr. SAGASTI: El Sr. Presidente ha sido fiel intérprete de mis palabras: él ha dicho cuál ha sido mi intencion.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Sagasti no ha ofendido al Gobierno, ¿está V. S. satisfecho, Sr. Ministro? (Dirigiéndose al de Hacienda.)

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Lo que he dicho es que ni como individuo del Gobierno, ni como particular, podia permitir un insulto. Si el Sr. Sagasti ha dicho que respeta la representacion del Gobierno, y que no ha sido su ánimo el menoscabar el buen nombre de sus individuos, me daré por satisfecho. (El Sr. Orense pide la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Es preciso que la calma se restablezca por el decoro de todos. Yo he oido las palabras del Sr. Sagasti contestando al señor Ministro que no habia aludido al Gobierno. El Sr. Diputado no ha dicho que el Gobierno abusase, sino que habiendo podido apoderarse del secreto otra persona, esta circunstancia pudo influir y aun dar origen á las operaciones de Bolsa. Repito que el Sr. Sagasti no ha ofendido á los Ministros porque no aludia á ellos, y así creo que lo hayan entendido la mayor parte de los Sres. Diputados. (Muchos Sres. Diputados contestan afirmativamente. Otros piden la palabra, y entre ellos el Sr. Sagasti.)

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno está dispuesto á contestar. Puede S. S. explicar su interpelacion.

Muchos Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. SAGASTI: Señores, es público y notorio, y apelo á la conciencia y á la buena fe de todos los Sres. Diputados, que en la sesion del sábado estábamos ignorantes de lo que pasaba cuando en la Bolsa de Madrid habia un movimiento bursátil de tanta trascendencia, que el crédito bajaba un dos y medio por ciento, con cuya operacion ganaban considerablemente los que tenían noticia de los acontecimientos ocurridos en Francia, y perdian los que no la tenían.

Si á esa hora, señores, el Gobierno siquiera hubiera fijado en la Bolsa el parte telegráfico, no hubiera dado motivo á la considerable pérdida que han sufrido algunos de los que me escuchan en sus intereses.

Se me anunció esta noticia, creí que mi deber como Diputado era alzar mi voz para decir al Gobierno: ¿qué hay de esto? ¿qué ha ocurrido en esa vecina Francia? ¿qué motivo cree el Gobierno que puede haber habido para esa alteracion en la Bolsa? Cuando algunos particulares tenían noticias de los sucesos de Francia, el Gobierno no sabia nada, como nos dijo aquí oficialmente; pero sin embargo, yo creo que su deber era el de haber fijado en la Bolsa esos partes telegráficos que se han publicado despues. Así todo el mundo hubiera sabido lo que habia, y así no hubieran podido especular los unos con la ignorancia de los otros.

¿Qué me dijo el Gobierno á la interpelacion que yo le dirigí? Por órgano de uno de sus individuos, lo que dijo fue que el Gobierno sabia que habian ocurrido sucesos de gravedad y de trascendencia; pero que en aquellos momentos nada podia contestar al Diputado ni manifestar al Congreso, porque no habia recibido partes oficiales, y sin embargo se comunicaban al mismo tiempo algunos partes á los periódicos.

Yo me quedé tranquilo esperando que el Gobierno manifestara á su tiempo lo que supiera, pero veo que deja pasar un día y otro y otro día, excitando por su parte la alarma pública, porque no puede menos de excitar la alarma el proyecto de ley presentado ayer en el Congreso. Este silencio en que se ha encerrado desde la sesion del sábado hasta la de

hoy, y que, según el aspecto que guardaba hasta este momento, es de creer que continuará guardándolo, me ha obligado a repetir mi pregunta para que en la Bolsa no se verifiquen las pérdidas de unos por falta de noticias, mientras que su conocimiento aproveche a otros.

Si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera entrado desde luego en el fondo de la cuestión, entraría yo también en ella; pero espero que otros señores que hablarán después lo harán con más conocimiento y con más datos que yo.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: Jamás se ha dirigido a ningún Gobierno una interpelación ni más injusta ni más infundada que la que el Congreso acaba de oír hecha por el Sr. Sagasti. El otro día nos podía S. S. una declaración de las noticias que el Gobierno hubiera recibido de Francia; y hoy nos exige que se dé publicidad a las noticias, y nos reconviene porque no hemos fijado en la Bolsa las que teníamos.

El día pasado el Gobierno contestó lo único que podía contestar, que no había recibido noticias oficiales, y que por consiguiente no podía publicarlas. Pero dice el Sr. Sagasti que en la Bolsa se supieron esas noticias. ¿Y es culpa del Gobierno que el interés mercantil expida y pague correos que difundan en Europa las noticias? ¿Es culpa del Gobierno que los que hacen estos gastos y son dueños de las noticias se aprovechen de ellas? ¿Qué puede hacer el Gobierno en esto? El Sr. Sagasti da más interés ahora a la Bolsa que al Congreso mismo.

Señores, el Gobierno tiene otros intereses más sagrados que los particulares que defender. Sí, señores, el Gobierno tiene que atender a otros intereses antes que a los particulares; tiene que atender a guardar los intereses que le están confiados. El orden público, las escenas que una noticia puede producir publicada en tal o cual momento, son para el Gobierno objetos atendibles muy especialmente.

La noticia de los sucesos de Francia no la supo oficialmente el Gobierno. Llegó a Madrid por un correo que el Gobierno francés envió a su embajador, y este, como representante de una nación amiga, nos lo comunicó confidencialmente. Esos partes no debían ser publicados, y el Gobierno no los publicó; porque no teniendo el carácter oficial necesario, no quiso cargar con la responsabilidad que hubiera podido producir su publicación, mucho menos cuando las noticias estaban incompletas, y cuando podía suceder que los partes telegráficos no fueran exactos. Tenga en cuenta el Congreso que se trataba de sucesos de mucha gravedad, que no se sabía quién era el que comunicaba, y que podía suceder que se hubiese apoderado del telegrafo alguna fracción, y que en ella tuvieran origen los partes.

El Gobierno no ha recibido después sino noticias sumamente atrasadas, con cuya publicación en la Bolsa ningún beneficio hubiera causado. Sin embargo, estos partes se han publicado en la Gaceta, pero de la manera que debían publicarse, no en la parte oficial sino fuera de ella. Si alguno ha tenido noticias antes que el Gobierno, no es culpa del Gobierno, ni puede impedirlo, y aunque las hubiera tenido, qué hubiera adelantado con publicarlas para el objeto del Sr. Sagasti? No hubiera hecho otra cosa que contrariar el interés de los unos para favorecer el interés de los otros, mezclarse en los negocios de la Bolsa; y para mí, señores, es una idea completamente absurda el decir que el Gobierno deba intervenir en estos negocios.

Cierto es que en otras naciones se suelen fijar las noticias más importantes en la Bolsa; pero de ninguna manera puede servir esto de motivo para exigir a un Gobierno que haga aquello que crea que no es conveniente. Por lo demás, el que sepa de alguna persona que haya recibido la noticia del Gobierno para mezclarse en la Bolsa, que la cite, yo lo desalío a que la cite. Mientras esto no se haga, no hay motivo para inculpar al Gobierno.

Las noticias llegadas de Francia son graves, y pueden ser de mucha trascendencia, y obligaban al Gobierno a guardarlas hasta tomar ciertas medidas que asegurasen el mantenimiento del orden público.

Resumiendo, señores, diré primero que el Gobierno no ha recibido con anticipación noticia alguna, y que por lo tanto no ha podido transmitir la. Segundo, que cuando ha recibido más noticias las ha hecho publicar en la Gaceta. Y tercero, que cuando por las noticias recibidas ha podido formar su convicción respecto a los graves sucesos ocurridos en un país vecino, ha creído que debía tomar las medidas que ha propuesto al Congreso.

Véase, señores, si la interpelación del Sr. Sagasti no es injusta e infundada.

El Sr. CORTINA: Señores, el Sr. Ministro de la Gobernación califica la interpelación del Sr. Sagasti, como el Congreso acaba de oír, de una manera que en mi concepto es equivocada. Yo creía que cuando ha dicho que estaba dispuesto a contestar a la interpelación, iba a hacerlo. El Gobierno, señores, está en su derecho en decir que va o no a contestar, y yo respeto ese derecho como su posición exige, como el reglamento le concede, y como los buenos principios lo reclaman; pero después de hecha la promesa de contestar a la interpelación, yo desearía que la hubiera contestado. El Sr. Sagasti ha preguntado si el Gobierno tiene noticias de Francia, y si puede decir cuál es el aspecto que han tomado las cosas después de las últimas comunicaciones que se conocen.

Toda vez que se ofrece contestar a esta interpelación, pareceme a mí que lo que correspondía en este caso al Gobierno era decir si había o no noticias, y si podía o no revelarlas. Esto no se ha hecho. El Sr. Ministro se ha limitado a defender su conducta pasada, y ha calificado inmerecidamente la interpelación.

Puesto que a ese terreno se me lleva, a ese terreno voy. Tan lejos de ser injusta e inmotivada la interpelación del Sr. Sagasti, me permitirá el Sr. Ministro que le diga que para mí no puede haber un asunto, ni más motivado, ni más justo de interpelación que este. ¿Para qué se concede a los Diputados el derecho de interpelación? Para que se debatan con publicidad las cuestiones, todas las que puedan ser debatidas, y para que los pormenores lleguen a noticia de la generalidad. Para evitar el inconveniente de que se publique lo que no deba publicarse tiene el Gobierno la facultad de negarse a contestar. El asunto de que se trata es de la más alta importancia; los hechos no han recibido hasta ahora publicidad, y con dificultad podrá encontrarse otro más digno de interpelación.

Hase conocido esto muy bien por el Sr. Ministro de la Gobernación, y mal podía haberlo negado; pero en vez de contestar a la interpelación se ha llevado la cuestión a otro terreno. S. S. ha tomado el giro de defenderse de los cargos que se le han indicado, porque no dió en ciertos momentos publicidad a las noticias que tenía, y nos ha dicho que no las dió publicidad, porque esas noticias las había obtenido de una manera extrajudicial, y que no era prudente publicarlas.

S. S. no ha reflexionado que esta razón tenía la contestación mas cumplida, y tanto no ha reflexionado, que S. S. mismo se ha dado la contestación. Nos ha dicho que las noticias llegadas al Gobierno procedían de un origen respecto al cual no podía haber seguridad completa; pero que sin embargo las ha publicado en la Gaceta en la parte no oficial.

Podía pues el Gobierno haber dado un paso muy natural, como era haber venido aquí a dar parte de todo lo que sabía, cumpliendo de este modo con un homenaje debido a la representación nacional. Las noticias no son tan vagas, son partes telegráficas dirigidos al subprefecto de policía de Bayona por el Ministro del interior; yo no sé que pueda haber un secreto en la comunicación de un parte telegráfico que ha venido a un plenipotenciario extranjero, y que este ha comunicado al Gobierno: yo también, sin ser hombre de gobierno ni tener negocios en la bolsa, he recibido ese parte original que remitió el ministerio del interior al dicho subprefecto diciendo que Odilon Barrot era el encargado de formar el nuevo Ministerio.

Esta noticia la daba el Ministro del Interior, es decir, Mr. Duchatel; yo extraño mucho que se me hagan signos negativos, sobre todo por el señor Ministro de la Gobernación, pues yo no creo equivocarme, porque me refiero a esos mismos partes, y aunque no soy francés, no desconozco tanto la lengua que pueda confundir lo que diga en este idioma: el parte dice: «Con fecha 27 de Febrero Mr. Odilon-Barrot se ocupa en formar el nuevo Ministerio: Mr. Lamorieiere es el comandante general de toda la guardia nacional: el orden y la tranquilidad se han restablecido.» Yo pregunto: ¿Quién da este parte, el Ministro encargado de formar el Ministerio de Francia, o el Ministro del Interior? Mal podría decir Mr. Odilon-Barrot de sí mismo que se ocupaba de formar el Ministerio, pues en ese caso hubiera dicho, me ocupó o me estoy ocupando. Sea como quiera, mi opinión es que un parte remitido por una autoridad francesa a un plenipotenciario de su nación tiene un carácter oficial muy marcado, y como tal podía haberse publicado.

Además, sin darle este carácter, podía también haberse publicado, como se ha hecho con otras noticias que han venido por un conducto que no merece tanto respeto. ¿Y es acaso cosa tan nueva y tan desusada el que los Gobiernos publiquen los partes telegráficos que pueden influir en los negocios mercantiles en que puede comprometerse la fortuna de muchas familias? Bien sabe el Gobierno que, no solo noticias de esta clase, sino otras de menos trascendencia por estar al alcance de todos, se han fijado en los parajes públicos: yo he visto en la Bolsa de París poner noticias mas insignificantes, y he visto también fijar un anuncio participando que el Rey se hallaba mejor de la gripe o de cualquiera otra indisposición, y esto porque noticias de esta clase influyen sobremanera en la Bolsa, y son de grande importancia las fluctuaciones que en ella se experimentan: el Gobierno francés, que conoce esa importancia, hacia fijar esos partes para evitar abusos. Ahí ve S. S. si el Gobierno está o no obligado a cuidar de los negocios de la Bolsa; y un deber es de su autoridad el evitar toda clase de abusos, y mas; como ahora sabía que había llegado una porción de noticias de grande importancia, y que estas habían de producir un grande efecto en la Bolsa, y por lo mismo no debió publicarlas con el objeto de evitar abusos, sobre todo cuando sabía que algunos particulares tenían noticias de estos acontecimientos.

Vea pues el Sr. Ministro como con breves razones le he demostrado

primero, que no ha contestado a la interpelación de mi amigo el Sr. Sagasti, debiendo hacerlo, y segundo, que la cuestión que ha tocado se halla destituida de fundamento en juzgar que la noticia no era oficial, pues el conducto por donde la había recibido la hacía digna de que se publicase, además de que por su importancia y el saberla algunos más que el Gobierno podía dar lugar a ciertos abusos, como he manifestado.

Antes de concluir siento sobremanera tener que manifestar que como Diputado no puedo menos de reclamar contra una práctica que va introduciéndose en este lugar, y conviene que se corte completamente. Los Diputados de la nación que nos reunimos aquí para discutir asuntos de sumo interés para el país, debemos hacerlo con la mayor calma, con la mayor mesura y con la consideración que sus intereses merecen: conozco que puede haber algunos, tanto en estos como en esos bancos, que por causa de su temperamento se olviden por un instante de estas condiciones; pero si conviene que haya firmeza en las ideas, conviene también al mismo tiempo templanza en las palabras: es preciso que cedamos un poco de nuestro amor propio; yo no estoy seguro de tener siempre razón en lo que digo; tal vez el modo de ver de mis contrarios sea alguna vez más justo, y no porque nuestras opiniones sean encontradas he de creer como un deber el dirigir acusaciones; pero también es cierto que si por parte de un Diputado se dirigen acusaciones al Gobierno, es mas inconveniente y antiparlamentario que esas acusaciones vengan del banco negro.

Los Ministros, por la alta posición que ocupan, deben ser mas circunspectos: yo no me creo en el caso de dar lecciones, pero me parece que los Ministros están mas obligados a usar de esa templanza y de esa mesura que un Diputado. El cargo de un Ministro es muy delicado, se halla bien recompensado con la consideración que goza, pero tiene cierta compensación todo esto a la amargura indispensable que debe producirles estos disgustos: cuando llega el caso de oír estas acusaciones, deben hacerlo con calma y rechazar con dignidad las que sean injustas y hasta las impertinencias de los Diputados del país, y así no es nunca justificable, como ha sucedido una y otra vez, el que porque un Diputado se manifieste un poco duro se le dirija un reto desde esa parte. Yo reconozco en los Ministros el derecho de rechazar y pedir satisfacciones de cualquier expresión injusta que se les dirija; pero como Diputado no reconozco nunca el derecho para que se diga que se exigen explicaciones aquí y fuera de aquí.

Señores, muchas veces se hacen algunas indicaciones y se vierten algunas expresiones que van mas allá de lo que desea el que las profiere por un movimiento impremeditado, del cual no somos dueños; pero esto no debe ser causa para que se le quite al debate toda aquella libertad que necesita, porque es menester tener presente que aunque hay hombres de temple para sostener aquí y fuera de aquí lo que dicen, hay otros que no hacen mas que explicarse con aquella independencia que la ley les concede. El Gobierno tiene un deber en que el debate sea completamente libre, porque la libertad en el debate es la base del sistema representativo, y es preciso que se sacrifique algo el amor propio antes que quitar esta libertad a la discusión. Por mi parte yo puedo decir que en todo el tiempo que llevo de Diputado no he faltado jamás a nadie; ni como Ministro, cuando lo he sido he olvidado estos principios.

Espero que estas ligeras indicaciones que acabo de hacer servirán para que en lo sucesivo no se repitan estas escenas.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Hacienda: Voy a contestar a las indicaciones que el Sr. Cortina acaba de hacer; agradezco mucho a S. S. esta muestra de su deferencia, este interés por la calma y serenidad de los debates, y el que haya aprovechado esta ocasión para hacer sus observaciones; y ya que de prácticas introducidas nos habla el Sr. Cortina, debo decir que se va introduciendo la práctica por parte de la oposición de hacer cargos que, a pesar de las salvaduras con que se hacen, suelen ser de la mayor gravedad.

Yo reconozco el derecho que tienen los Diputados de acusar al Gobierno hasta con violencia, si se quiere, pero no quiero reconocer en ningún Diputado el derecho de atacar el honor de los Ministros, porque en este caso no hay moderación; pues aunque el Ministro de la corona pudiera dejar de ser Ministro en aquel instante, no dejaría de ser hombre de honor y responder a los ultrajes recibidos. Yo no reconozco la obligación de sufrir insultos en los Gobiernos representativos, porque ellos no excluyen en ninguna parte la buena educación.

El que diga la verdad con calor no insulta a nadie, siempre que sea respetando las formas parlamentarias y el honor de los individuos: cada Diputado puede decir francamente sus opiniones, esto yo no lo niego, lo reconozco, y pero es esta la cuestión del día? Yo apelo al Congreso para que decida si esto es lo que ha dado lugar a la cuestión de hoy. Las palabras del Sr. Sagasti no iban dirigidas directamente a ofender a los Ministros actuales, y principalmente al de Hacienda que tiene mas íntima relación con la Bolsa? Yo pregunto a todos los señores que componen el Congreso, si cuando S. S. pronunció las palabras que el mismo ha oído, no tiene un derecho el Sr. Ministro de Hacienda a pedir una satisfacción, porque cree que ningún Sr. Diputado podrá desear el que aquí se sostenga el principio de que cuando se ataca el honor de un individuo este se esté callando.

El Sr. CORTINA: El Sr. Ministro de Hacienda se ha formado un gigante a su antojo para combatirlo. Yo no he dicho ni he podido decir que cuando se atacara su honor no lo defendiera, y en ese caso le tendría en menos de lo que le tengo. Yo he dicho que el Sr. Ministro sentado en esos bancos está en su derecho de exigir parlamentariamente y pedir que se escriban las palabras; pero si no lo obtiene, aunque fuera de aquí como hombre de honor puede exigirlo de otra manera, en este lugar tan solo de esta le es permitido. Esto es lo que yo he dicho.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: El Sr. Cortina ha puesto la cuestión en un terreno distinto del que en realidad tenía. ¿Cuál ha sido la interpelación del Sr. Sagasti? ¿Ha sido simplemente decir: tiene el Gobierno en el día de hoy mas noticias de Francia que el otro día? Si las tiene, el Congreso desea oír las, o yo Diputado lo deseo. Si el Sr. Sagasti se hubiera limitado a eso, el Gobierno le hubiera dado las noticias que tiene sin calor, sin reminiscencias; pero no ha sido eso. El Sr. Sagasti ha fundado su pregunta o interpelación, primero en que se jugaba a la bolsa. Esta es la verdad, y lo hizo de tal manera que hirió la delicadeza del Sr. Ministro de Hacienda, y excitó un incidente que no necesitó recordarlo.

Viniendo ahora a los hechos le diré al Sr. Cortina que el parte a que S. S. se ha referido no ha podido comprenderlo el Gobierno de la manera que S. S. le comprende. El parte que el Gobierno ha visto estaba dirigido por el subprefecto de Bayona al ministro plenipotenciario de Francia en esta corte y sin el encabezamiento del Ministro del Interior. Decía así: «Paris 23 de Febrero.—Mr. Odilon Barrot me anuncia que se forma el Gobierno a su concurso.» Pero hay mas: decía el Sr. Cortina que anunciándolo el Ministro del Interior al subprefecto de Bayona ya se podía decir que era oficial; pero como el Gobierno sabía que había estallado una revolución en París, podía tener duda respecto al Ministro que comunicaba esta noticia.

Ha dicho también el Sr. Cortina que los partes que se habían publicado después no eran oficiales, y que sin embargo se han continuado publicando, y a eso le diré a S. S. que se han publicado cuando se han recibido; y además, señores, ninguno de esos partes generales a quien el Sr. Cortina se refirió ha sido comunicado al Gobierno español: vino por el telegrafo a Bayona al subprefecto, y desde allí al ministro plenipotenciario de Francia. Ha dicho el Sr. Cortina que el sábado tuvo noticia por un correo, yo puedo decir que no la ha tenido.

El Sr. CORTINA: Yo no he dicho eso. El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: Si el Sr. Cortina se refiere al correo extraordinario llegado al ministerio de Estado, ya he dicho los motivos que el Gobierno ha tenido para no publicar esos partes, y yo le diré al Sr. Cortina que ningún Gobierno se ha adelantado a dar una noticia de esa trascendencia, que lo mismo es mala para el Gobierno como para el Sr. Cortina. Esa noticia mala y funesta no debía el Gobierno anticiparse a publicarla.

Después se culpa todavía al Gobierno porque no la publicó al día siguiente en la Gaceta; yo le diré en primer lugar que no lo hizo porque no la debía considerar como oficial, y en segundo que si en las Bolsas de París y Londres, cuando hay una noticia importante acerca de la salud del Monarca, se publica, es porque eso no obliga a Gobierno ninguno a faltar a los deberes que tiene contraídos con las demás naciones: no tiene el Gobierno los telegrafos para los jugadores de la Bolsa, se hacen para que el Gobierno pueda gobernar, para que sepa las noticias con anticipación. A esto lo he llamado yo rudimentos de Gobierno, y el Sr. Cortina lo ha rechazado.

Contestando a la interpelación del Sr. Sagasti en cuanto a la parte de pregunta que envuelve, y puesto que el Sr. Cortina lo quiere, diré que el Gobierno ha recibido noticias directas hasta el día 23, que no puede decir todo lo que se le ha comunicado, porque es una relación larguísima, y la han publicado todos los periódicos, y sería por lo tanto inoportuno. En el día 24 tuvo el siguiente parte que voy a leer al Congreso con permiso del señor Presidente. (Leyendo.) «El cónsul de S. M. Católica al Excmo. Sr. Ministro de Estado: Bayona 27 de Febrero. Las noticias del correo general de París son del 24, y que en la capital siguen batiéndose.»

Esta es la última noticia oficial, y otro parte telegráfico por el cual se da cuenta de una proclama del Ministro de la Guerra, que no se sabe quién es, en que se excita a los soldados a que no falten a su deber y al juramento prestado a sus banderas.

El correo del 24, que debió salir de París para Bayona, no ha llegado allí; y aunque han circulado rumores en Madrid de que habían llegado noticias de París por alcance, no es exacto. En Bayona el día 27 no se había recibido correo de París; mas se decía sin embargo con referencia a varios pasajeros que el 25 en la noche seguían batiéndose las tropas, y que el Gobierno que se había constituido según el parte telegráfico por

la mañana, titulado Gobierno republicano, continuaba por la noche, y se daba esto por una gran noticia.

El Gobierno no tiene interés en ocultar las noticias que reciba; las que no publique será por no tenerlas oficialmente. Esto es lo que sabe, y puede estar seguro el Congreso que ningún interés bastardo le podría obligar a dejar de publicarlas.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: En vista de las contestaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernación, creo que es casi ocioso el que yo use de la palabra; pero no puedo menos de hacerme cargo, aunque muy ligeramente, del aspecto que presenta el Congreso en general. De unos días a esta parte se interpela al Gobierno, se le declara la guerra, se le preguntan estas noticias.

El Sr. ORENSE: Pido la palabra para una alusión. El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Creo que el Congreso me hará la justicia de creer que no me acordaba en este momento del Sr. marqués de Albaída. S. S. habló en nombre de sus correligionarios políticos; y si hay alusión en mis palabras, es a todos ellos; porque S. S. no fue mas que el órgano, la trompeta que anunció la guerra al Gobierno.

Se interpela a los Ministros para que digan las noticias que tienen de París; y aunque el Sr. Cortina tiene razón en decir que los acontecimientos que allí tienen lugar son de la mas alta importancia, y que a todos nos interesa muchísimo el que la Francia colocada a la cabeza de la civilización con otra nación no menos poderosa, influya de una manera que cualquiera cambio que pueda hacer en su política, no dejará de sentirse en el mundo entero, y mas particularmente en las naciones inmediatas: por lo tanto interesa a todos los partidos el saber hasta qué punto pueden ser provechosos o perjudiciales aquellos acontecimientos; pero entre el legítimo deseo de saber lo que pasa en esa nación, y la inquietud que se manifiesta, porque se supone que se callan esos acontecimientos, hay una gran distancia; y si yo no tuviera la idea que tengo de la buena fe de las personas que hacen las interpelaciones, dudaría si se quería imitar la conducta de los que han preparado esos acontecimientos.

Voy a hacerme cargo de una observación, que cumple mucho a mi propósito, del Sr. Cortina. Ha dicho S. S. que el Gobierno está sentado en esos bancos para desempeñar la alta misión que le está encomendada por la corona y sancionada por la mayoría del Parlamento, para evitar que se abuse de todo; y esto lo decía porque creía no debía el Gobierno permitir se abusase del secreto, y yo le diré al Sr. Cortina: ¿se abusa solo del secreto? No se abusa de una vez de la publicidad, al menos en momentos dados? El Gobierno está obligado a evitar que se abuse de todo, y lo que importaba era examinar si sería mayor el abuso que se hiciera de la publicidad, porque tan sagrados son unos deberes como otros.

Se ha hablado también del proyecto de ley presentado por el Gobierno en el día de ayer, pidiendo una autorización que se ha impugnado ya en este sitio y fuera de él, lo que creo debería dejarse para mañana, puesto que en ese día debe discutirse dicho proyecto.

Voy pues a concluir, aceptando los consejos dados por el Sr. Cortina para conservar la libertad del debate y mantenerla en aquel grado de medida que corresponde a las asambleas legislativas; pero al mismo tiempo desearía que la oposición tuviera presente que defendiendo sus doctrinas, sosteniendo sus principios y atacando al Gobierno, no se consigue este objeto, pues para conseguirlo se deben respetar los principios de Gobierno para que no se crea que tiene las intenciones que demuestra alguna vez por su calor en la improvisación.

El Sr. SAGASTI: Yo tomé la palabra para hacer una pregunta antes de la interpelación, y no he podido ser mas franco al manifestar mi objeto que no era otro que el de evitar abusos que pudieran tener lugar en provecho de unos pocos y en perjuicio de muchos individuos. A esto se reducia mi pregunta, y si el Sr. Ministro de la Gobernación en lugar de haber desconocido mi intención hubiera manifestado lo que después dijo, habría evitado mi interpelación; así es que por las noticias últimas que nos ha dado le doy las gracias.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Voy a ser muy breve, y empezaré diciendo que ni yo ni ningún Diputado tiene derecho de que se dude de lo que dice, y en este concepto hablando con el Sr. Pidal o el Sr. Martínez de la Rosa dijeron que los progresistas habían tardado cuatro semanas en decidir que se declarara la guerra al Gobierno, contesté que la minoría progresista no se reúne mas que una vez a la semana, y de consiguiente son solo cuatro días.

Resulta pues que cuando estaban pasando los sucesos de París, pero que nadie lo sabía, se tomó este acuerdo, y todo el mundo sabe que después que lo dije la primera vez, se supo en la sala de conferencia, y lo que debe extrañar el Sr. Gonzalez Brabo es el poco calor que ha habido aquí después de estos acontecimientos. Por lo demás creo muy bien que S. S. no pensaría en mí al hablar de trompeta, y mucho menos refiriéndose a mi persona, pues no desconoce S. S. algunos tonos.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Yo no he dicho al Sr. marqués de Albaída que había sido el órgano ni la trompeta de su partido; y si el Sr. marqués de Albaída alude a diferentes tonos de que yo pueda haber hecho uso en mi vida política, yo acepto, porque cuando he hecho alguna cosa la he hecho con todo conocimiento.

El Sr. PRESIDENTE: La tribuna de los taquígrafos será desocupada en el acto de todos los que en ella se encuentren, excepto los taquígrafos.

Habiéndose cumplido el orden del Sr. Presidente, continúa

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Señores, decía que acepto esa cuestión cuando se presente; y si quiere el Sr. marqués de Albaída presentarla inmediatamente, que la presente y la aceptaré; que me lo diga claramente; yo le responderé. Y vuelvo a repetir que cuando he dicho una cosa generalmente siempre la he sentido, y he expuesto mi cabeza para sostenerlo; no sé si S. S. lo ha hecho. El hombre que quiere una cosa la acepta con todas sus consecuencias, y no acepta solo las situaciones fáciles, sencillas y graciosas, y tiene derecho a hacer creer que es sincero todo lo que ha dicho (bien), y si fuera permitido hacer alusiones a la vida de cada uno ¿adonde iríamos a parar? Si yo he hecho aquí una aljuración a la luz del día, otros las han hecho a la oscuridad de la noche; y espero que el Sr. marqués de Albaída se convencerá de que no ha tenido razón en la interpretación que ha dado a mis palabras.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Señores, la verdad es que la expresión del Sr. Gonzalez Brabo me ofendió, porque la creí despreciativa hacia mi persona. El Sr. Martínez de la Rosa me dijo heraldo, y no me ofendió porque la creí expresión mas fina. Por lo demás el Sr. Gonzalez Brabo sabe mi vida, y que he corrido situaciones difíciles que tal vez no serán las últimas de ella, porque todavía no se ha concluido la comedia.

El Congreso acuerda pasar a otro asunto.

Se da lectura del dictamen de la comisión encargada de informar acerca de la autorización pedida por el Gobierno en la sesión de ayer, el cual está conforme con el mismo, con la modificación hecha en él por el Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

**Dictamen de la comisión sobre autorización al Gobierno para suspender las garantías individuales, recaudar las contribuciones e invertir sus productos, y levantar hasta la cantidad de 200,000,000 de reales.**

La comisión nombrada para dar su dictamen sobre el proyecto de ley de autorización presentado por el Gobierno de S. M. en la sesión de ayer, después de haber conferenciado detenidamente con el mismo, se ha convencido de que las circunstancias exigen que se conceda dicha autorización como muestra de la plena confianza que en él deposita el Congreso, y como medio de asegurar los grandes intereses políticos y sociales que le están encomendados.

La comisión por tanto, conformándose con la modificación que para mayor claridad ha hecho el Gobierno en el primer párrafo del art. 1.º, tiene el honor de someter a la deliberación del Congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

- Art. 1.º Se autoriza al Gobierno:
  - 1.º Para que en consideración a las circunstancias, y con arreglo a lo que se prescribe en el art. 8.º de la Constitución, pueda declarar en suspenso en toda la monarquía, o en parte de ella, las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.
  - 2.º Para que recaude las contribuciones e invierta sus productos con arreglo a los presupuestos vigentes en virtud de la autorización legislativa de 14 del presente mes.
  - 3.º Para que en caso de necesidad pueda levantar por el medio que estime mas conveniente hasta la cantidad de 200,000,000 de reales con aplicación a los gastos extraordinarios que las circunstancias exijan.
- Art. 2.º Esta autorización durará por el tiempo que medie entre la presente y la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta a las Cortes del uso que hubiere de la misma autorización. Palacio del Congreso 29 de Febrero de 1848.—Francisco Martínez de la Rosa, presidente.—Pedro José Pidal.—Luis Gonzalez Brabo.—Luis Mayans.—Ventura Gonzalez Romero.—Simón de Roda.—Fernando Calderón y Collantes, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se discutirá mañana.

Se leen varias adiciones y enmiendas al mismo, y se levanta la sesión a las siete menos cuarto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.